

mo la Supervisión de Obras de Infraestructura que para cada período presupuestal programe el citado Proyecto Especial;

Que con tal objeto, ambas entidades han celebrado el Convenio correspondiente delimitando sus obligaciones, el mismo que es necesario aprobar;

**SE RESUELVE:**

Aprobar el Convenio suscrito el 01 de Julio de 1982, por el Proyecto Especial Jaén — San Ignacio — Bagua, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. Juan del Aguila Sabel, y la Oficina General de Ingeniería del Ministerio de Agricultura, debidamente representada por su Director General Ing. Jorge Aguilar de Olarte, con el objeto de encargar a la Oficina General de Ingeniería la elaboración o Supervisión de Estudios de Pre-Inversión y Estudios Definitivos de Ingeniería, así como la Supervisión de obras de infraestructura.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**AUTORIZAN EL FUNCIONAMIENTO DE MOLINO EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL PROVINCIA DE HUALLAGA**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 787-82-AG/DGAIC**

Lima, 05 de noviembre de 1982

Vista, la solicitud de don Francisco Posadas Bazán, sobre Autorización de Funcionamiento del Molino de Pilar Arroz, de su propiedad denominada "San Germán", ubicado en el Distrito de San Rafael, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martín; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 601-77-AL del 10 de Junio de 1977 y su modificatoria N° 671-77-AL del 17 de Junio de 1977, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida para tal fin;

Que según el Oficio N° 477-82-AG-DR-XIII-SM del 27 de Octubre de 1982, emitido por la Región Agraria XIII — San Martín, que incluye el Informe Técnico N° 020-82-AG-DAIC/DR-XIII-SM del 27 de Octubre de 1982, dicha Región opina favorablemente respecto al funcionamiento del mencionado Molino;

Que de acuerdo a la localización de la mencionada infraestructura, ésta se encuentra ubicada en la zona de Selva Baja, por lo tanto está exceptuada de la suspensión a que se hace referencia en los artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 00774-82-AG/DGAIC del 02 de Noviembre de 1982;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Agroindustria y Comercialización y de conformidad con el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 21 — Ley Orgánica del Sector Agrario y de lo prescrito en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 00774-82-AG/DGAIC;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°— Autorízase el funcionamiento del Molino de Pilar Arroz denominado "San Germán", de propiedad de don Francisco Posadas Bazán, ubicado en el Distrito de San Rafael, Provincia de Huallaga y Departamento de San Martín.

Artículo 2°—Inscribáse por la Dirección Regional Agraria XIII - San Martín, en el respectivo Registro de Agroindustria y expídase el correspondiente Certificado de Registro Agroindustrial, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**OTORGAN TITULOS DE PROPIEDAD EN FAVOR DE VARIAS COMUNIDADES NATIVAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00770-82-AG/DGRAAR**

Lima, 29 de Octubre de 1982

VISTO: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Santa Rosa de Pichanaz", ubicado en la Región Selva distrito Villa Rica, provincia Oxapampa, departamento de Pasco, organizado por la Dirección Regional Agraria XV - Pasco;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Regional Agraria XII - Huanuco, en armonía con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha inscrito a la Comunidad Nativa de "Santa Rosa de Pichanaz", perteneciente al grupo etno-lingüístico Campa-Amuesta, en el Folio 192 del Tomo I de su Registro de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 482-81-DR-XII-H del 12 de noviembre de 1981;

Que, la Dirección Regional Agraria XV - Pasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 29 del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Santa Rosa de Pichanaz", integrada por 12 familias, que comprende una superficie total de Mil Trescientos Setentinueve Hectáreas y Tres Mil Setecientos cincuenta Metros Cuadrados (1,379 Has. 3,750 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región Selva, distrito



Villa Rica, provincia Oxapampa, departamento Pasco;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio de marcado el estudio de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, del que aparece que 231 Has. 1,750 m2., están constituidos por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 1,148 Has. 2,000 m2. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que, por Resolución Directoral N° 106-82-DR-XVI-Junín, del 24 de marzo de 1982, la Dirección Regional Agraria Junín, aprobó el plano del territorio a titular a favor de la Comunidad Nativa "Santa Rosa de Pichanaz", con una extensión superficial de 1,379 Has. 3,750 m2., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa de "Santa Rosa de Pichanaz", le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna, y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XV Pasco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Santa Rosa de Pichanaz", con una superficie de Mil Trescientos Setentinueve Hectáreas y Tres Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados (1,379 Has. 3,750 m2.), ubicados en la Región Selva, distrito Villa Rica, provincia Oxapampa, departamento de Pasco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente título de propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Santa Rosa de Pichanaz", sobre la superficie de 231 Has. 1,750 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión de Uso de la extensión de 1,148 Has. 2,000 m2. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese  
**NILS ERICSSON CORREA**, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00771-82-AG/DGRAAR**

Lima, 29 de Octubre de 1982.

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Valle Carhuaz", ubicado en la Región Selva, distrito Puerto Bermúdez, provincia Oxapampa, departamento de Pasco, organizado por la Dirección Regional Agraria XV-Pasco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la ex-Dirección Regional Agraria XII-Huancayo en armonía con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa de "Valle Carhuaz" perteneciente al grupo etno-lingüístico Campa en el Libro N° 1 del Folio N° 203 de su Registro de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 521-81-DR-XII-H;

Que la Dirección Regional Agraria XVI-Junín de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Valle Carhuaz" integrada por 6 familias, que comprende una superficie total de Cuatrocientas Cuarenta Hectáreas (440 Has.) ubicada provincia Oxapampa, departamento de Pasco;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, del que aparece que 119.50 Has., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 320.50 Has., por tierra con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 107-82-DR-XVI-J del 24 de marzo de 1982 la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio a titular a favor de la Comunidad Nativa "Valle Carhuaz" con una extensión superficial de Cuatrocientas Cuarenta Hectáreas (440 Has.) la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa de "Valle Carhuaz" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XV-Pasco para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Valle Carhuaz" con una superficie de Cuatrocientas Cuarenta Hectáreas (440 Has.), ubicado en la Región Selva, distrito Puerto Bermúdez, provincia Oxapampa, de-